

36-O-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y un minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución agregada a folios 163 al 165, se abrió a pruebas el presente procedimiento y se delegó a un instructor, para que realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba. Habiendo transcurrido el plazo de ley, se recibió en esta sede el informe del instructor de este Tribunal, con el que agrega prueba documental (fs. 173 al 269).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED] Técnico en Mantenimiento de Vehículos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP); a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–; por cuanto, durante el período comprendido entre el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, habría hecho uso indebido de cupones de combustible asignados para los vehículos del mencionado ministerio.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Entre los días veinticinco de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el señor [REDACTED], se desempeñó como Técnico en Mantenimiento de Vehículos asignado a la Unidad de Transporte del MJSP, como consta en certificación de acuerdo número dos de fecha uno de enero dos mil dieciséis suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública (fs. 178 al 180).

ii) El señor [REDACTED] tenía dentro de sus funciones las siguientes: 1) verificar que la flota vehicular de ese ministerio se encontrara en óptimas condiciones mecánicas con la finalidad de evitar percances o accidentes; 2) coordinar con los diferentes talleres del mantenimiento preventivo y correctivo de la flota; 3) coordinar con los proveedores de llantas el suministro oportuno; 4) ajustar los presupuestos presentados por los talleres, con el propósito de obtener mejores precios y economías para la institución; 5) actualizar constantemente los conocimientos sobre todo lo relacionado a la flota vehicular, entre otras; según copia del Manual Descriptor de Puestos, en el cargo de Técnico en Mantenimiento de Vehículos asignado a la Unidad de Transporte del MSJP (fs. 182 al 187).

iii) En el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el vehículo placas P [REDACTED] estuvo asignado a la Unidad de Seguridad del MJSP, la persona autorizada para su conducción era el Jefe de Seguridad del MJSP; su uso era discrecional (fs. 12 al 14).

iv) En el período antes mencionado, se entregaron novecientos treinta y seis cupones de combustible para el vehículo P [REDACTED], los cuales fueron requeridos por el señor [REDACTED]

7899

quien se desempeñaba como Encargado auxiliar de combustible de la Unidad de Transporte del MJSP (fs. 12 al 14).

v) La asignación de vales de combustible mensual de ese Ministerio en el período investigado, se realizó por medio de una cuota mensual de vales de combustible para cada uno de los vehículos de la flota vehicular de la institución, firmando su autorización el Director General Ejecutivo del MJSP, a petición del Encargado de Combustible Institucional, según informe de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Combustible Institucional del MJSP (fs. 200 al 202).

vi) La recepción de las liquidaciones de vales de combustible mensual, se realizó en la Unidad de Combustible Institucional a través de cada auxiliar asignado para cada unidad organizativa de la Secretaría de Estado del MJSP, dichas liquidaciones son elaboradas y presentadas a la Unidad de Combustible Institucional, por los Encargados Auxiliares de Combustible ubicados en cada una de las unidades organizativas, según informe de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Combustible Institucional del MJSP (fs. 200 al 202).

vii) En el año dos mil dieciséis no se realizaron compras de vales de combustibles, en virtud que se tenía suficiente para cubrir todo ese lapso; es decir, existían ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete de esos vale que ascienden a la cantidad total de quinientos tres mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de dólar (US \$503, 889.33), los cuales fueron adquiridos en la empresa Ingeniería e Hidrocarburos S.A. de C.V. con fondos del Presupuesto General (GOES), informe de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Combustible Institucional del MJSP (fs. 200 al 202).

viii) Los vales de combustible se distribuyeron a través de recibos de entrega y requisiciones que cada encargado auxiliar de combustible de cada unidad organizativa realizaba a la unidad de combustible institucional, con base en la cuota autorizada en el período mencionado, según informe de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Combustible Institucional del MJSP (fs. 200 al 202).

ix) Durante el año dos mil dieciséis el MJSP contrató los servicios de la empresa Ingeniería e Hidrocarburos S, A de C. V. para el abastecimiento de combustible a los vehículos propiedad de ese Ministerio, específicamente para que la red de estaciones de servicio denominadas “ALBA” brindara el mismo, como consta en el informe de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Combustible Institucional de ese Ministerio (fs. 200 al 202).

x) La Dirección de Auditoría Interna del MJSP realizó un examen especial al manejo y control de combustible en la Unidad de Transporte de la Secretaría de Estado de ese Ministerio respecto al período comprendido entre el día veinticinco de agosto de dos mil catorce al día cinco de abril de dos mil diecisiete, el cual tuvo como resultado los siguientes hallazgos: 1) Fraudes en facturas emitidas por un monto de treinta y un mil seiscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de dólar (US \$31,673.33), por cuanto estaban incompletas, muchas “llenadas a mano” y otras contenían “jeroglíficos” que no identifican a una persona particular

responsable de su uso; 2) se identificaron una cantidad considerable de cupones sin respaldo de facturas; 3) en las bitácoras de respaldo de uso de los vehículos no se reflejó la salida o uso de los mismos en los días que según las facturas se consumieron los cupones, los cuales fueron incluidos como consumidos en las liquidaciones mensuales de cupones utilizados; 4) según informe de las Gasolineras La Garita antes estación "Alba" ahora "Puma", establecieron que no emiten facturas manuscritas, todas eran emitidas en máquina registradora en orden correlativo; como consta en informe referencia DAI-MJSP No. 08/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho emitido por esa Dirección (fs. 188 al 199)

En razón de ello, la referida Dirección añadió que se incumplió con el Reglamento de Normas técnicas de Control Interno Específicas de ese Ministerio, así como la Normativa de Distribución y Uso de Control de Combustible para los Vehículos Propiedad de esa entidad pública.

Finalmente, esa Dirección concluyó que el señor [REDACTED] en su carácter de Encargado de Combustible de la Unidad de Transporte de la Secretaría de Estado en el MJSP emitió dichas facturas fraudulentas, por cuanto, según la referida normativa la responsabilidad recae sobre los encargados del combustible y Auxiliar de Manejo y Custodia de Combustible de la Unidad de Transporte de ese Ministerio.

xj) Por otra parte, en el Informe Final de Auditoría Financiera a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realizado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República (CCR) [fs. 204 al 255], por el período comprendido entre el día uno de enero de dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, existieron inconsistencias en las facturas que respaldaban el consumo de cupones de combustible en ese lapso; entre ellas, que las fechas de las facturas duplicado cliente no coincidían con las fechas de las facturas original emisor, así como en el nombre de la persona o institución que la emitía.

xii) A partir de los hallazgos descritos en el informe en comento (fs. 204 al 255), se inició el juicio de Cuentas referencia JC-CI-11-2019-3 en la Cámara Primera de Primera Instancia de la CCR, contra los señores [REDACTED]; Encargado del Manejo y Custodia e Combustible; [REDACTED] Técnico en Mantenimiento de Vehículos, y otros empleados del MJSP, por la emisión de facturas fraudulentas del consumo de combustible en esa entidad (f. 258).

xiii) Por medio de resolución final de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Cámara Primera de Primera Instancia de la CCR, se desvaneció la responsabilidad administrativa al señor [REDACTED], no así respecto al señor [REDACTED] quien fue condenado a pagar una multa por la cantidad de un mil novecientos catorce dólares (US \$1,914); ello en virtud que se estableció que conforme a la normativa del MJSP, específicamente el Manual de Puestos, al Técnico de Mantenimiento de Vehículos no le correspondía dentro de sus funciones ninguna que tuviera relación con la distribución, registro y custodia del combustible, teniendo cinco funciones diferentes a ello; y, dentro del contexto de puesto de trabajo, se detalla como resultados principales, el "*Garantizar que todo el parque vehicular de la Secretaria de Estado, se*

750000

mantenga en óptimas condiciones de mantenimiento", no habiéndose comprobado que tuviera delegación de otras funciones.

Asimismo, se determinó que, de acuerdo a los registros enviados por el Ministerio, los vales de combustibles eran entregados a diferentes personas, no así al Técnico en Mantenimiento de Vehículos de ese lapso.

ix) Ahora bien, entre las diligencias realizadas por el instructor, se entrevistó al señor [REDACTED], Supervisor de Auditoría Interna del MJSP en ese entonces, quien manifestó que estuvo presente el día de la reunión de la cual se levantó el acta de la declaración jurada, suscrita el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho por el señor [REDACTED], en la cual éste último indicó que el señor [REDACTED] lo "indujo" a cometer las irregularidades en las facturas señaladas en el informe de auditoría realizada por ese Ministerio, el señor [REDACTED] aceptó los hechos y mencionó que el señor [REDACTED] le "enseñó el proceso" para alterar las mismas y quien tendría los contactos en las gasolineras para vender los cupones de combustible de esa entidad pública, entre ellas la gasolinera "Alba La Garita".

El señor [REDACTED] añadió que se trasladó a la gasolinera en mención para pedir facturas y compararlas con las que tenía en el MJSP; no entrevistaron a los empleados de la pista con los cuales el señor [REDACTED] vendía los vales, pues se enfocaron únicamente en los documentos físicos y no recuerda el nombre de los citados empleados; sin embargo, abordaron verbalmente a la Administradora y al contador de esa estación de servicio de combustible.

Finalmente, el señor [REDACTED] manifestó que es improbable que se ubiquen a los empleados de la gasolina que laboraron durante el período investigado, por cuanto que actualmente no es la misma ni los mismos empleados los que operan en esa entidad.

III. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante el período comprendido entre el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el señor [REDACTED], Técnico en Mantenimiento de Vehículos del MJSP, habría hecho uso indebido de cupones de combustible asignados para los vehículos del mencionado ministerio; pues, dentro de las funciones del puesto que ejercía el investigado no se encontraba ninguna que tuviera relación con la distribución, registro y custodia del combustible; así tampoco consta que se le habrían entregado en dicho lapso vales de combustible.

Por otro lado, se advierte que la empresa y el personal que laboraba en la gasolinera La Garita –lugar donde se realizarían los canjes de dichos vales– es distinta a la que actualmente opera en esa zona; por lo que, no fue posible identificar e individualizar a las personas que habrían participado en el proceso de venta de combustible y que pudieran establecer la supuesta intervención del investigado en el mismo.

Además, según la resolución emitida por la Cámara Primera de Primera Instancia de la CCR, se determinó que la persona responsable de las "facturas fraudulentas" fue el señor [REDACTED]

██████████ quien era en ese entonces el Encargado del Manejo, Custodia y Combustible del MJSP, quien a su vez aceptó los referidos hechos.

En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se hayan obtenido prueba contundente que acredite o desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al señor ██████████; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra el señor ██████████
██████████ Técnico en Mantenimiento de Vehículos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN